



San Luis Potosí

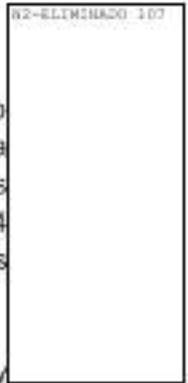
GOBIERNO DE LA CAPITAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., REPRESENTADO POR EL MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS, LIC. LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO Y LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PASALIAC" S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [N1-ELIMINADO 1] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PASALIAC", A QUIENES CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA EL LIC. MAXIMINO JASSO PADRÓN Y EL LIC. JOSÉ JUAN RIVERA MORALES, DIRECTOR DE GESTIÓN ECOLÓGICA Y MANEJO DE RESIDUOS Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL H. AYUNTAMIENTO", por conducto de sus representantes:

- I.1. Que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónoma en cuanto a su régimen interior, y con plena libertad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- I.2. Que sus facultades devienen de lo establecido en los preceptos 70 fracciones IV y XXIX; 75 fracción VIII y 78 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y acreditan su personalidad como Presidente Municipal y Síndico Municipal, para el periodo 2021-2024, con las copias certificadas del periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de 02 de octubre de 2021, que contiene la declaratoria de validez de la elección e integración de los 58 Ayuntamientos de esta Entidad, para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024, y respecto del Secretario General, mediante nombramiento en 8ª sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 15 de diciembre de 2022.
- I.3. Que, para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, en esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78380 y teléfono número (444) 8-34-54-00.



II. Declara "PASALIAC" por conducto de su representante legal:





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

II.1. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública número [REDACTED] fecha 20 de septiembre de 2021, del protocolo del [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de San Luis Potosí, registrada ante el Instituto Registral y Catastral en el Estado, bajo el folio mercantil número N- [REDACTED] del día 16 de noviembre del año 2021, bajo el número [REDACTED]

II.2. Las facultades de su representante legal devienen de la escritura pública número [REDACTED] otorgada ante la fe del [REDACTED] en el Estado de San Luis Potosí; mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni disminuidas, quien se identifica con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]

II.3. Que dentro de su objeto social se encuentra la celebración de Convenios para manejo, transformación, almacenamiento y distribución de residuos, con el fin de generar energías alternas con todo tipo de productos.

II.4. Tiene celebrados diversos Convenios con sociedades y empresas, para que con sus recursos humanos y materiales apoyen los proyectos señalados en el inciso anterior.

II.5. Que tiene su domicilio en la Calle Mariano Jiménez número 1683-B, colonia del Real, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78280.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Manifiestan "LAS PARTES" que la suscripción del presente Convenio de Colaboración deriva de la buena fe; que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2. Pretenden iniciar la primera etapa de una alianza, cuyo principal objetivo es el suministro, acopio, recolección, almacenaje y destrucción de llantas para disminuir la quema indiscriminada de estas, reducir plagas en el Municipio de San Luis Potosí y evitar diversas enfermedades; dando a dichas llantas un fin último para eliminarlas del medio ambiente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en obligarse en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto de este Convenio es poner en operación y ejecutar un programa desarrollado por "LAS PARTES", el cual se denomina "LLANTATÓN" el cual consiste en encontrar una solución ordenada, eficiente y adecuada a la problemática que representa el manejo actual de los neumáticos usados de desecho, con el objetivo de reducir el impacto social, ambiental, económico y de salud que tienen estos; para con ello contribuir a la eliminación de desechos contaminantes en el medio ambiente dentro del Municipio de San Luis Potosí, en los sectores que designe "EL H. AYUNTAMIENTO"; beneficiando con ello, a los habitantes de dicho Municipio.

El suministro, acopio, recolección, almacenaje y destrucción de llantas del "LLANTATÓN" se llevará a cabo en una parte del predio propiedad de "EL H. AYUNTAMIENTO", ubicado en Camino a Calabacillas, sin número, en domicilio denominado como "Base Norte", específicamente en una superficie de 2,000 metros cuadrados, que será asignada por "EL H. AYUNTAMIENTO".

SEGUNDA. - PLAZO Y VIGENCIA: El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2024. El plazo será voluntario y cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito dirigida conforme a la **CLÁUSULA DECIMA QUINTA** de este Convenio con a menos 60 días naturales de anticipación, y mediante la liquidación de las prestaciones debidas a la pretendida fecha de terminación.

Una vez concluida la vigencia del Convenio conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior ésta sólo podrá ser prorrogada mediante un acuerdo expreso y por escrito debidamente suscrito por "LAS PARTES", en el que se determinen los términos y condiciones para que ésta opere.

TERCERA. - TERRENO. La operación total del "LLANTATÓN" se llevará a cabo siempre y cuando "EL H. AYUNTAMIENTO" tenga la legítima y plena posesión, libre de todo gravamen o afectación, bajo cualquier título o instrumento legal, de un terreno que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Con una superficie de al menos 2,000 metros cuadrados, plano, limpio, libre de arbustos, con por lo menos 06 metros de frente hacia una vialidad adecuada para camiones de carga con capacidad para 40 toneladas.
- b) No deberá tener colindancia con escuelas, hospitales o templos religiosos, tampoco deberán encontrarse éstos dentro de un rango de distancia de 200 metros.
- c) Deberá tener garantizado el suministro de agua potable y facilitar los medios para la instalación eléctrica necesaria de los equipos (en adelante "Los Equipos de



Destrucción) que se instalarán, cuya descripción detallada será definida en el **Anexo A**, que forma parte del presente Convenio.

- d) Posibilidades para la adecuación de la superficie para el correcto funcionamiento de **"Los Equipos de Destrucción"**.

Con base en los requisitos señalados anteriormente, **"PASALIAC"** determinará si el terreno propuesto por **"EL H. AYUNTAMIENTO"** cumple con los requisitos de viabilidad, de seguridad, de sustentabilidad y de protección ambiental, para poner en operación el programa **"LLANTATÓN"**. La determinación de aceptar o no la implementación del programa **"LLANTATÓN"** será facultad exclusiva de **"PASALIAC"**, por lo que no le es dable a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** apelar o recurrir judicial, civil o administrativamente su determinación.

CUARTA. - "Los Equipos de Destrucción" son propiedad de **"PASALIAC"** y serán suministrados e instalados en el terreno propiedad de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, que sea previamente aprobado por **"PASALIAC"** conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA TERCERA**.

QUINTA. - SUMINISTRO DE LLANTAS. Una vez cumplidas las condiciones señaladas en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Convenio, **"PASALIAC"** recibirá directamente de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** el suministro de llantas como materia prima para la destrucción.

"EL H. AYUNTAMIENTO" diseñará diversas políticas públicas para recolectar la mayor cantidad de llantas desechadas en el Municipio de San Luis Potosí.

En forma adicional **"PASALIAC"** podrá recibir llantas de terceros en el terreno propiedad de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** cuya finalidad será la destrucción de las mismas.

"EL H. AYUNTAMIENTO" se abstendrá también de comercializar las llantas recolectadas por los diversos medios ya que **"PASALIAC"** fungirá como el medio de destrucción autorizado por **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

"EL H. AYUNTAMIENTO" se abstendrá y verificará que sus empleados, agentes y personal se abstengan de comercializar las llantas recolectadas.

"EL H. AYUNTAMIENTO" establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta **CLÁUSULA**. **"PASALIAC"** podrá solicitar a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** y éste deberá proporcionarle, un informe que sustente el adecuado y total suministro de llantas.

SEXTA. - PRODUCCIÓN. **"PASALIAC"** se compromete a tener la capacidad instalada para recibir y destruir la cantidad mínima de 20 toneladas de llantas diaria.





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

El destino final del producto triturado servirá como combustible alterno para hornos cementeros, ya que se tiene un compromiso de suministro de llanta triturada con **PRO AMBIENTE S.A. de C.V.**

El monitoreo, control de la productividad, recolección, recepción, almacenaje, destrucción y traslado de producto triturado serán responsabilidad de **"PASALIAC"**.

El suministro, promoción, coordinación, verificación, supervisión y acopio serán responsabilidad de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

SÉPTIMA. CONTRIBUCIÓN DE "LAS PARTES". Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente Convenio de Colaboración por sí mismo generará beneficios a ambos, por lo que entre ellos no existirá remuneraciones por devengar.

"EL H. AYUNTAMIENTO" otorgará en comodato a **"PASALIAC"** el terreno mencionado en la **CLÁUSULA TERCERA** sin costo alguno, única y exclusivamente para el desarrollo de sus actividades durante el plazo de este Convenio. Así mismo **"PASALIAC"** destruirá sin costo alguno la totalidad de las llantas que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** le provea para su beneficio ecológico.

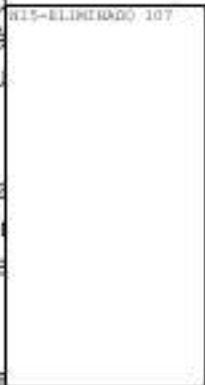
Lo anteriormente expuesto no exime a **"PASALIAC"** el poder cobrar a los particulares la recolección que realice, de igual manera no exime a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** el poder cobrar a los particulares por el incumplimiento de las políticas públicas que este implemente.

OCTAVA. - COMPRA DEL EQUIPO. La compra y adecuación de **"Los Equipos de Destrucción"** corren por cuenta de **"PASALIAC"**, así como el recurso humano necesario para su operación.

NOVENA. - RESPONSABLE DEL PROGRAMA. **"EL H. AYUNTAMIENTO"** será el único responsable de las políticas públicas necesarias para la recaudación e implementación del programa **"LLANTATÓN"**; y **"PASALIAC"** será el único responsable de la destrucción y destino final de las llantas.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL H. AYUNTAMIENTO". Son obligaciones de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, además de aquellas que le resulten del contenido del presente Convenio, las siguientes:

- a) Asumir los costos de las verificaciones hacia todo negocio que maneje llantas como residuos, para hacer cumplir las políticas públicas implementadas.





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

- b) "EL H. AYUNTAMIENTO" deberá reconocer a "PASALIAC" como su único y exclusivo aliado para la limpia de llantas en la ciudad.
- c) Asumir los costos de publicidad y promoción del programa "LLANTATÓN".
- d) Prestar a "PASALIAC" el terreno antes descrito para que en este se realice la destrucción de las llantas, por el tiempo que sea conveniente.
- e) Facilitar a "PASALIAC" en la medida de lo posible su operación y desarrollo.
- f) Contar con un título de propiedad y/o derechos sobre el lugar en el cual se vayan a instalar "Los Equipos de Destrucción" para implementar el programa "LLANTATÓN".
- g) "EL H. AYUNTAMIENTO" destinará los lugares que fungirán como centros de acopio. Aunado a esto "EL H. AYUNTAMIENTO" deberá otorgar a "PASALIAC" una carta que lo acredite como la empresa autorizada y responsable para la recolección y destrucción de las llantas que se encuentren en las distintas colonias del Municipio de San Luis Potosí.
- h) Abstenerse de incurrir en hechos ilícitos o al margen de la ley en la ejecución del presente Convenio.

816-ELERISADO 107

El incumplimiento a lo dispuesto en esta **CLÁUSULA** traerá como consecuencia directa e inmediata la terminación anticipada del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE "PASALIAC". Son obligaciones de "PASALIAC", además de aquéllas que le resulten del contenido del presente Convenio, las siguientes:

- a) Recolectar de los puntos de acopio designados en la ciudad las llantas acumuladas por las colonias una vez que estas justifiquen su recolección.
- b) Destruir la totalidad de las llantas entregadas por "EL H. AYUNTAMIENTO".
- c) Informar de manera escrita a "EL H. AYUNTAMIENTO" cualquier adecuación y/o modificación del terreno prestado.
- d) Contar con los permisos pertinentes para su operación.
- e) Entregar los manifiestos correspondientes por la recolección de llantas a personas físicas y morales, dado el caso.





- f) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de "Los Equipos de Destrucción" y de recolección objeto de este convenio.
- g) Entregar un informe mensual en el cual se discutan las acciones realizadas y nuevas áreas de oportunidad para el mejor desarrollo del presente convenio.
- h) Cumplir con sus obligaciones y cargas fiscales de conformidad con las legislaciones federales, estatales y municipales que les sean aplicables.
- i) General distintos beneficios y acciones sociales en el Municipio de San Luis Potosí.
- j) Abstenerse de incurrir en hechos ilícitos o al margen de la ley en la ejecución del presente Convenio y de sus contratos accesorios.

DÉCIMA SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan y reconocen que no existe ni podrá existir relación laboral alguna entre "EL H. AYUNTAMIENTO" y "Los operadores del Equipo" que designe "PASALIAC", así como tampoco entre "PASALIAC" y los empleados o trabajadores de "EL H. AYUNTAMIENTO". "PASALIAC" se obliga a ejecutar el presente Convenio y de sus contratos accesorios, a través de sus socios o con personal propio, considerándose como único patrón respecto de sus socios y trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

017-ELIMINADO 107

En ningún caso y en ninguna circunstancia, "LAS PARTES" asumirán responsabilidad de patrón sustituto respecto a los empleados de la otra parte contratante; y cuando ello suceda, la parte afectada tendrá derecho a ser sacada en paz y a salvo de la responsabilidad que se le pretenda imputar o que se le impute o, en su defecto, a ser resarcida económicamente.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD PATRONAL. "LAS PARTES" designarán los elementos humanos y materiales que requiera y juzgue necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Convenio.

Convienen expresamente "LAS PARTES" que el presente Convenio es de naturaleza esencial y estrictamente civil y, por lo tanto, no existe ni existirá en lo futuro relación laboral alguna entre "EL H. AYUNTAMIENTO" y "PASALIAC", o entre PASALIAC y el personal de "EL H. AYUNTAMIENTO" o entre los Beneficiarios y "EL H. AYUNTAMIENTO" o

"PASALIAC", por no existir vínculo alguno de dependencia entre "LAS PARTES". En virtud de lo anterior, los trabajadores, empleados y demás personal que intervenga en la realización de los trabajos de dirección y supervisión dependerán de quien los haya contratado.



San Luis Potosí

Gobierno de la Capital

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad directa, subsidiaria y solidaria, por los conceptos señalados en esta **CLÁUSULA**, comprometiéndose a responder y a liberarlo de cualquier demanda o acción que intente el personal de la otra parte bajo su cargo en este sentido, extendiéndose su obligación.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES FISCALES. Cada una de "LAS PARTES", individualmente, estará obligada al pago de los impuestos y contribuciones que les correspondan en ejecución de este Convenio.

"PASALIAC" deberá cumplir con las obligaciones fiscales que las leyes federales, estatales y municipales les impongan en materia de ingresos y egresos.

DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Mediante la firma de este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan no otorgar a favor de la otra ninguna titularidad o derecho de propiedad sobre sus respectivas marcas, logotipos o nombres comerciales. Asimismo, les estará estrictamente prohibido alterar, modificar, transmitir o permitir acceso a los mecanismos de implementación del programa denominado "LLANTATÓN", así como de utilizar la(s) marca(s) y/o logotipo(s) y/o nombre(s) de cada una de ellas en la promoción de los servicios y registro de clientes. Salvo previa autorización otorgada por "LAS PARTES"

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar absoluta confidencialidad de la información y documentación que le sean entregados, así como de los datos, resultados, reportes, materiales desarrollados y toda información y documentación derivada y/o obtenida en la ejecución o con motivo de este Convenio; por lo que queda expresamente prohibido su uso y/o divulgación en cualquier forma y lugar.

"LAS PARTES" se obligan al cumplimiento de las condiciones de confidencialidad y de seguridad de la Información. Las obligaciones de confidencialidad que se establecen en esta **CLÁUSULA** deberán ser cumplidas por los trabajadores y por los socios de "LAS PARTES", así como cualquier otra sociedad que subcontratistas y/o sus trabajadores, siendo responsable del cumplimiento de esta obligación "LAS PARTES".

En caso de incumplimiento de la confidencialidad anteriormente establecida, la parte responsable responderá de la reparación y del pago de los daños y perjuicios causados a cualquiera de "LAS PARTES" y a sus socios estratégicos, incluyendo a aquellas personas físicas y morales con quienes celebre algún acuerdo de voluntades derivado de este Convenio, independientemente de las sanciones corporales y/o pecuniarias a que pudiera ser acreedora de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso.

La obligación de confidencialidad dispuesta en esta **CLÁUSULA** permanecerá vigente en la misma extensión que este Convenio y prevalecerá, inclusive, hasta por un periodo de 10 (diez) años después de su terminación, sin importar el motivo.



DÉCIMA SÉPTIMA. – “LAS PARTES” quedarán impedidas para subcontratar, ceder, transmitir, otorgar en garantía o en depósito, o aportar a un fideicomiso, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, o en cualquier otra forma enajenar, transmitir o ceder, a título gratuito u oneroso, los derechos y obligaciones que se derivan de este Convenio, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia directa e inmediata la rescisión de este Convenio, sin necesidad de previo aviso, bastando que se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior para que ésta surta sus efectos, cesando a partir de ese momento los derechos y obligaciones estipulados para “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. Será causal de rescisión del presente Convenio y de sus contratos accesorios, el incumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Sexta de este Convenio, así como a sus obligaciones de confidencialidad y de exclusividad contenidas en las **CLÁUSULAS DÉCIMA, UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA** de este Convenio.

De igual manera, será causal de rescisión la reiteración de “**LAS PARTES**” en el incumplimiento de sus demás obligaciones conforme a este Convenio y sus contratos accesorios.

Será causal de rescisión cualquier incumplimiento en que incurran “**LAS PARTES**” con motivo o en ejecución de este Convenio y de sus contratos accesorios, cuando sea de tal manera grave, que no permita la regular ejecución del presente Convenio y de cualquiera de sus contratos accesorios.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” determine que su contraparte incurrió en cualquiera de las causales de rescisión establecidas en esta **CLÁUSULA**, notificará por escrito dentro de los 07 días siguientes a la fecha en que se hubiere percatado del incumplimiento, su intención de rescindir su relación contractual, debidamente fundamentada y motivada, sin necesidad de que medie resolución judicial o administrativa en ese sentido, conservando su derecho de exigir la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiere originado.

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIOS Y REPRESENTANTES. “**LAS PARTES**” señalan como sus enlaces operativos y como sus domicilios convencionales para toda clase de solicitudes, requerimientos, avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todos los efectos que se relacionen con la ejecución del presente Convenio, los siguientes:



"PASALIAC"

R21-ELIMINADO 1
Correo electrónico: R21-ELIMINADO 4
R21-ELIMINADO 2
R21-ELIMINADO 2

"EL H. AYUNTAMIENTO"

Lic. Maximino Jasso Padrón
 Correo electrónico: gestion.ecologica@sanluis.gob.mx
 Av. Salvador Nava Martínez Número 1580
 Fraccionamiento Santuario
 San Luis Potosí S.L.P., Código Postal 78380.

Toda la correspondencia se dirigirá y todos los avisos se harán, en los domicilios estipulados en el presente Convenio, a menos que cualquiera de "LAS PARTES" comunique a la otra la modificación a cualquiera de ellos, caso en el cual, la correspondencia se dirigirá o los avisos se harán en el nuevo domicilio.

Cualquier cambio de representante y/o domicilio deberá ser notificado por "LAS PARTES" por escrito, en un plazo no mayor a 05 días hábiles. Las notificaciones seguirán surtiendo sus efectos en los domicilios aquí indicados hasta en tanto no se notifique lo contrario, con perjuicio para la parte que omitiere hacerlo.

VIGÉSIMA. - DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN. La aplicación, la interpretación, el cumplimiento y la ejecución del presente Convenio, sus Anexos y cualquier convenio modificatorio que llegare a celebrarse entre "LAS PARTES" y que se encuentre relacionado con el mismo, se regirá por las leyes del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, vigentes al momento de la celebración del Convenio. Para la resolución de cualquier controversia que llegare a suscitarse, es voluntad de "LAS PARTES" someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.;

renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ESTIPULACIONES ADICIONALES. El presente Convenio sustituye y deja sin efectos cualquier otro pacto, Convenio, acuerdo o compromiso que hubiere existido entre "LAS PARTES", ya sea de carácter verbal o por escrito, o que se hubiere acordado o dispuesto por correo electrónico, mensaje de datos, de texto o por algún otro medio de comunicación; por lo que deberán sujetarse en todo momento a lo aquí pactado.





Este Convenio no podrá ser modificado o adicionado en sus términos, plazos y condiciones sin el consentimiento expreso, previo y por escrito que sea otorgado por "LAS PARTES", mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Si algún término o disposición de este Convenio o de sus contratos accesorios se considera ilegal o no ejecutable, ello no afectará la validez o exigibilidad del resto de las disposiciones contenidas en él.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios en el consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre su objeto, su contraprestación, así como sobre todos los demás derechos y obligaciones contenidas en él.

Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman a su entera conformidad por cuadruplicado, ante la presencia de los testigos que dan fe de su validez y existencia legal, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 09 de junio de 2023.

"EL H. AYUNTAMIENTO"
REPRESENTADO POR:

MTRD. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL

"PASALIC"
REPRESENTADO POR:

R25-ELIENDADO 107

R25-ELIENDADO 1

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. MAXIMINO JASSO PADRÓN
DIRECTOR DE GESTIÓN ECOLÓGICA Y MANEJO
DE RESIDUOS

LIC. JOSÉ JUAN RIVERA MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTE INCLuye FIRMAS FORMALES PARTe DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION QUE CE FIRMAN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., Y PASALIC S. DE RL DE C.V., DE FECHA DEL 09 DE JUNIO AÑO 2023. INTEGRADO POR 17 FOLIOS DE LOS CUALES UNICAMENTE POR SU ANVERSO.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la escritura, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento mercantil, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento mercantil, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento mercantil, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento mercantil, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento mercantil, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la escritura, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento mercantil, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

20.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

21.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

22.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

23.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

24.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

25.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

FUNDAMENTO LEGAL

26.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*